



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto interlocutorio N° 0243 del 31 de mayo de 2022, notificado en estados electrónicos N° 035 del 02 de junio de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., y se le concedió el término de 05 días para subsanar los yerros, los cuales corrieron durante los días 03, 06, 07, 08 y 09 de junio del mismo año, no lo hizo. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de junio de 20

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0287

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA AMU RESTREPO
DEMANDADO: TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00045-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., de conformidad con el par. 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto no subsanó los yerros anotados en el auto interlocutorio N° 0243 del 31 de mayo de 2022, notificado en estados electrónicos N° 035 del 02 de junio de 2022.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

[buenaventura/home](#), ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

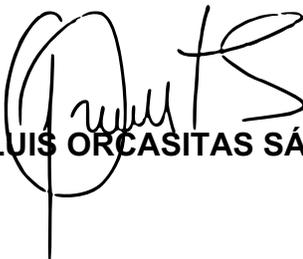
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

2.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

TERCERO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados, y, **CÚMPLASE**

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.